

, 28 de agosto de 1987.

Licenciada
Silka de Rovetto
Asesora Jurídica del Instituto
Nacional de Telecomunicaciones
E. S. D.

Señora Asesora Jurídica:

Doy respuesta a la consulta planteada en su atenta comunicación No. AJ-126-1-87-256 fechada 12 de agosto del año que transcurre, en la que me solicita fijar el criterio interpretativo del artículo 71 de la Ley 8a. de 1975.

Concretamente se nos consulta si con base en la mencionada disposición existe responsabilidad, por parte del IRHE y del INTEL, de asumir el cincuenta por ciento (50%) de ambos descuentos (electricidad y teléfono) otorgados a sus respectivos trabajadores.

Explica usted que, en opinión del Departamento Legal del IRHE, "no existe obligación legal para que una empresa corra con el subsidio a trabajadores de la otra empresa, proponiendo que cada entidad asuma los costos de los subsidios a sus empleados, de forma que el IRHE pagaría al INTEL la diferencia del subsidio de teléfono de sus trabajadores con derecho al descuento y el INTEL haría lo mismo con relación al subsidio de electricidad de los suyos".

Cabe señalar que este criterio no es compartido por usted, tal como se infiere del contenido de su comunicación..

El artículo 71 de la Ley 8a. de 1975 dispone:-

"Artículo 71.-Salario es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, y comprende no sólo lo pagado en dinero y en especie, sino también las gratificaciones, percepciones, bonificaciones, primas, comisiones y todo beneficio que el trabajador recibe por razón de trabajo y como

consecuencia de éste.

Los trabajadores que actualmente prestan servicios en el IRHE o en el INTEL Y que se encontraban incorporados a la planilla del IRHE el 31 de enero de 1974, tendrán derecho a recibir el 50% de descuento en su respectivo consumo residencial de las tarifas básicas del servicio de electricidad, teléfono y gas.

Las personas que hayan ingresado al IRHE o al INTEL con posterioridad al 31 de enero de 1974, gozarán del 50% de descuento sobre la tarifa básica de los servicios de electricidad, teléfono o gas, prestados por la respectiva institución."

o o o

La norma transcrita se limita, en su primera parte, a definir lo que es salario y lo que comprende el mismo. Los incisos segundo y tercero instituyen un descuento que beneficia a las personas que laboran en el IRHE y en el INTEL. En efecto, el inciso segundo regula un primer supuesto, a saber:-

a) Los trabajadores que a la fecha de entrar en vigencia esa ley prestaban servicios en el IRHE o en el INTEL y que, además, se encontraban incorporados a la planilla del IRHE el 31 de enero de 1974, tienen derecho al 50% de descuento en el consumo residencial "de las tarifas básicas del servicio de electricidad, teléfono y gas".

Este descuento solamente es aplicable a esa categoría especial de servidores públicos del IRHE Y del INTEL.

Repárese que las personas a que alude el citado inciso tienen derecho al descuento de las "tarifas básicas" de los servidores públicos señalados; no distingue la entidad estatal en que trabajen, lo que indica que aquella que los preste debe conceder el descuento respectivo.

b) Por su parte, el inciso tercero regula un supuesto diferente. Dispone que las personas que hayan ingresado al IRHE o al INTEL con posterioridad al 31 de enero de 1974, gozarán del 50% de descuento sobre la tarifa básica de los servicios de electricidad, teléfono o gas, prestados por la respectiva institución.

Por tanto, el descuento se aplica a un grupo de servidores públicos diferente a los mencionados en el inciso segundo.

Además, dispone que el descuento se aplica al servicio que la respectiva institución presta; ello significa, que el INTEL sólo concederá descuentos a sus servidores con relación al servicio de teléfono, y no así el concerniente al servicio de electricidad, debido a que esa entidad no presta ese servicio. Igual situación se dará con los empleados que laboran en el IRHE.

Ninguna de estas normas obliga a las citadas entidades a asumir descuentos sobre la tarifa básica de uno de dichos servicios que presta otra, respecto de empleados de otra, que no figuraban en la planilla del IRHE el 31 de enero de 1974.

Lo anterior indica, a nuestro juicio, que para los empleados que figuraban en la planilla del IRHE en la citada fecha, el descuento sobre la tarifa básica lo concede la entidad que presta el servicio, independientemente de si beneficia o no a sus propios trabajadores; y para los trabajadores que ingresaron después, el descuento lo concede únicamente la entidad que presta el servicio y respecto de sus propios trabajadores.

Esta conclusión la refuerza la circunstancia de que las propias leyes orgánicas del IRHE y el INTEL que les prohíben conceder exoneraciones sobre los pagos derivados de los servicios públicos que prestan, a saber:

A) El párrafo del literal i) del artículo 7 del Decreto de Gabinete 235 de 1969 dispone:

Artículo 7º.- El Instituto contará con el siguiente patrimonio y rentas:

.....
.....
i)

Parágrafo:- Ni el Gobierno Nacional ni ninguna otra entidad pública o privada, ni persona natural o jurídica, estará exenta del pago de los servicios de energía eléctrica suministrados por el Instituto. El Estado proveerá las partidas necesarias para reembolsar al Instituto las pérdidas que le cause la prestación de servicio eléctrico a poblaciones cuyo consumo no revierta la inversión, o causen pérdidas en su operación. En estos casos bastará una certificación de la Auditoría Interna del Instituto,

verificada por la Contraloría General de la República, para que el Estado reembolse al Instituto esas pérdidas."

o o o

b) El artículo 14 de la Ley 80 de 1973 establece:-

"Artículo 14.-Ni el Gobierno Nacional ni ninguna otra entidad pública o privada, ni persona natural o jurídica estará exenta del pago de los servicios de telecomunicaciones suministrados por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones para la prestación no rentable de servicio a determinadas poblaciones.

Los pagos en concepto de servicios gubernamentales de telecomunicaciones prestados por este Instituto que deben hacer las entidades autónomas y semi-autónomas que reciban subsidio del Gobierno Central, podrán ser descontados, total o parcialmente de dichos subsidios por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual pagará directamente al Instituto Nacional de Telecomunicaciones."

o o o

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, quedo de Ud., atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.